

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	NOTIFICACIÓN POR AVISO PORTAL WEB	CÓDIGO: RGN07-09
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025
			VERSIÓN: 00

TRD_110_46_04

Yopal, 22 de julio de 2026

2026021716

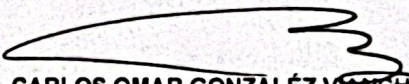
NOTIFICACIÓN POR AVISO

El profesional ejecutor de Cobro Coactivo del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – IFC, conforme lo dispone el artículo 4.4 del reglamento de cartera y el artículo 13.2.1.5 del Manual de Cobro coactivo de la entidad en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta que se profirió mandamiento de pago de fecha 08 de octubre del 2025, acto administrativo de carácter personal y, que agotadas las especificaciones legales del artículo 565, 566-1 y 568 del estatuto tributario no fue posible efectuar la notificación personal; por lo cual, procede a notificar por aviso la Resolución de mandamiento de pago del proceso coactivo CI No. 2025-0964 a la ejecutada LILIA YOHANA LOZANO VERGARA, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de esta notificación, se presente en las instalaciones del Instituto Financiero de Casanare, ubicado en la carrera 13C No. 9-91 de Yopal, con el objeto de hacerle entrega del mandamiento de pago y estado de cuenta de la obligación.

APELLIDO	NOMBRE	No. DOCUMENTO
LOZANO VERGARA	LILIA YOHANA	39949589

Así mismo se indica que, contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Se fija el presente aviso en la página web de la Entidad y en un lugar público del Instituto Financiero de Casanare, por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de las 8:00 am del día 22 de julio de 2026 hasta el día 28 de julio del 2026 a las 5:00 pm. Se les advierte a los notificados que, vencido este término y de no se evidenciarse la comparecencia, el Instituto Financiero de Casanare tomará como efectuada la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de despublicación del presente aviso.


CARLOS OMAR GONZÁLEZ VIANCHA
PROFESIONAL EJECUTOR DE COBRO COACTIVO
 (Profesional encargado – Resolución 130 del 30 de junio de 2026)


 Proyectó: Alexander Castañeda Moreno
 Cargo: Profesional contratado – Cobro coactivo (IFC) - C.P.S. 101 de 2026.



📍 Dirección: Carrera 13C No. 9-91, Yopal, Casanare. ☎ PBX: 320 889 9573.
 ✉ E-mail: Instituto@ifc.gov.co

1 de 1

ifc INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO CARTERA DEC. 0223/2015	CÓDIGO: RGN07-02
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025
			VERSIÓN: 00

TRD_103_34_14

RESOLUCIÓN No. 0964 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025

Por medio del cual se dicta Mandamiento de Pago y se decretan medidas cautelares dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **CI No. 2025-0964**, por falta de pago en la obligación de crédito No. 79501, exigibilidad Pagaré No 79501.

El profesional ejecutor de cobro coactivo, adscrito a la Subgerencia de Crédito y Cartera del Instituto Financiero de Casanare (IFC), en ejercicio de la competencia establecida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de los empleados públicos del Instituto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con los artículos 98, 99 y 100 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el artículo 826 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), el Acuerdo No. 003 de 2025 de la Junta Directiva del IFC y la Resolución No. 133 de 2025,

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación de Casanare mediante Decreto No. 0223 de 2015, transfirió los recursos existentes, resultantes de los derechos económicos de los créditos producto del estado de Cuenta del Convenio Liquidado ICETEX, al Instituto Financiero de Casanare, como operador del Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare (FESCA), para que adelantara todas las gestiones y actividades contables, administrativas y presupuestales necesarias para su depuración cobro y recaudo.

Que la Gobernación de Casanare, cedió los derechos y obligaciones sobre los pagarés, cartas de compromisos y contratos suscritos por los beneficiarios de los créditos educativos otorgados en el marco del convenio Fondo departamento de Casanare – ICETEX (Liquidado), a favor del Instituto Financiero de Casanare, como operador del Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare (FESCA).

Que, en el marco del crédito educativo se estableció, el pagaré en blanco No. 79501.

Que, el pagaré No. 79501 fue suscrito y aceptado en blanco por señor **MARTIN REYES MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.430.322**, en calidad de beneficiario de crédito, así como por la señora **LILIA YOHANA LOZANO VERGARA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.949.589**, en calidad de codeudor del crédito.

Que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios técnicos en el Exterior endosó en propiedad el pagaré No. 79501 a favor del Departamento de Casanare y que este posteriormente endosó el pagaré No. 79501 al Instituto Financiero de Casanare (IFC) para todos los efectos legales.

Que, dentro de las facultades otorgadas por el Decreto 0223 de 2015 en concordancia con el Reglamento de Cartera de la entidad, se procedió a diligenciar el pagaré en blanco No. 79501, en atención a los días de mora presentados de la obligación y en todo caso por la falta de pago en el crédito, el cual a la fecha tiene un valor capital adeudado de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.864.000.00)**, más los intereses corrientes, moratorios, costas y demás gastos causados y que se llegaren a causar hasta el pago total de la obligación.

Que, el pagaré No. 79501 objeto de este acto, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Financiero de Casanare (IFC), constituyéndose así en un título ejecutivo para ser cobrado por jurisdicción coactiva, de conformidad con el numeral 5, artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 4.4 del Reglamento de Cartera de la entidad y el artículo 7.2.2 del Manual de cobro coactivo del Instituto Financiero de Casanare (IFC).

Que el artículo 8.2.2 del Manual de Cobro Coactivo del Instituto Financiero de Casanare (IFC), estableció la competencia funcional del profesional ejecutor de cobro coactivo para cobrar por jurisdicción coactiva, todas las obligaciones a favor del Instituto Financiero de Casanare (IFC).

ifc INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO CARTERA DEC. 0223/2015	CÓDIGO: RGN07-02
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025
			VERSIÓN: 00

Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las entidades públicas recaudar a través del proceso administrativo de cobro coactivo las obligaciones creadas a su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo.

Que, a su vez y en atención a las reglas del procedimiento administrativo de cobro coactivo, dispone el numeral segundo, artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 “Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario”

Que el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 837 establece que “Prevía o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad”.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía coactiva a favor del Instituto Financiero de Casanare (IFC) y a cargo de **MARTÍN REYES MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.430.322** y **LILIA YOHANA LOZANO VERGARA** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.949.589**, por las sumas contenidas en título valor Pagaré No. 79501:

- 1. Por concepto de capital insoluto por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.864.000.00)**.
- 2. Por el interés de corriente a la tasa de interés pactada causados desde el 30 de enero de 2024 hasta el 30 de junio de 2024.
- 3. Por los intereses moratorios pactados, sobre el valor del capital del ítem 1, desde el día siguiente a que se hizo exigible, esto es desde el 09 de octubre de 2025 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sobre costas que se generen del proceso a la fecha del pago total de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto tengan depositados los ejecutados **MARTIN REYES MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.430.322** y **LILIA YOHANA LOZANO VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía No. **39.949.589**, en las cuentas de ahorros y/o corrientes de las entidades bancarias de la ciudad de Yopal y en las sucursales y agencias de todo el país. Si se trata de una cuenta de pensión no deberá registrarse la medida, y si se trata de una cuenta de nómina la medida únicamente se circunscribirá al salario, en la 5ª parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado por el ejecutado. De igual forma, abstenerse de aplicar la medida cuando se trate de cuentas que tengan una connotación especial de inembargabilidad y que estén expresamente señaladas por la Ley.

Líbrese los oficios respectivos a los señores Gerentes de las entidades financieras. Límitese la medida a la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$5.795.671.00) M/CTE**.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **Nº 470-162462**, **Nº 470-181568** y **Nº 470-181569** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal de propiedad de la ejecutada **LILIA YOHANA LOZANO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 39.949.589**. Líbrese el oficio correspondiente a la oficina de instrumentos públicos de Yopal.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar el **EMBARGO**, y posterior **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **GIMNASIO AS BODY YIM**, e identificado con la matrícula mercantil **No. 30753**, el cual es propiedad de la ejecutada **LILIA YOHANA LOZANO VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.949.589**. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de **CASANARE**.

ifc INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO CARTERA DEC. 0223/2015	CÓDIGO: RGN07-02
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025
			VERSIÓN: 00

ARTÍCULO SEXTO: Notificar este mandamiento de pago al usuario ejecutado, previa citación dirigida a la dirección física en la **Calle 25 # 15-69 en el Barrio Covisedca de Yopal - Casanare** del ejecutado **MARTIN REYES MURILLO**, para que comparezca dentro de los DIEZ (10) días siguientes al recibo de esta. En caso de no surtir efectos la citación y/o notificación física por causas atribuibles al deudor, deberá notificarse por aviso, en los términos establecidos en los artículos 565 y 568 Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1.5. del manual de Cobro Coactivo del IFC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar este mandamiento de pago al usuario ejecutado, previa citación dirigida a la dirección física en la **Calle 20ª # 13-06 en Monterrey - Casanare** de la ejecutada **LILIA YOHANA LOZANO VERGARA**, para que comparezca dentro de los DIEZ (10) días siguientes al recibo de esta. En caso de no surtir efectos la citación y/o notificación física por causas atribuibles al codeudor, deberá notificarse por aviso, en los términos establecidos en los artículos 565 y 568 Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1.5. del manual de Cobro Coactivo del IFC.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a los usuarios ejecutados que disponen de QUINCE (15) días después de notificado el presente mandamiento de pago para cancelar el total de la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 8.3 del Manual de Cobro Coactivo del IFC.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente mandamiento no procede ningún recurso (artículo 833 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional).

Dada en Yopal Casanare, el día 08 de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por KAREN ANDREA
ESPINOSA
SARMIENTO

KAREN ANDREA ESPINOSA SARMIENTO
PROFESIONAL EJECUTOR DE COBRO COACTIVO

Proyectó: Valery Tatiana Posada Carvajal
Cargo: Profesional contratado– Cobro coactivo (IFC) - C.P.S 196 del 2025.

Revisó: Johana Patricia Herrera García
Cargo: Profesional Contratado - Cobro Coactivo (I.F.C.) - C.P.S. 194 del 2025

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ESTADO DE CUENTA DEL CREDITO	CODIGO : RGN02-04
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 09-07-2015
			VERSIÓN:01

Elaboro: YLOZA

Pagare No. 79501

Fecha sistema	08-10-2025	Fecha pagare	15-03-2002	Valor credito	2,864,000		Saldo credito	3,788,514		Plazo	6	M
Cliente	9430322 REYES MURILLO MARTIN						Saldo Capital	2,864,000				
Direccion	CALLE 25 # 15-69 Casanare / MONTERREY							Tipo de pago	PAGO TOTAL			
Linea de credito	ICETEX			Estado	ACTIVO			Estado juridico	Prejuridico			
Fecha desembolso	19-06-2003	Fecha vencimiento	30-06-2024	Calificacion credito	E		Fecha proyeccion	08-10-2025				
Tipo de interes	Tasa Icetex 8%		Tasa N.A. %	8.000	Telefonos		3117447751 / 3057125136 /					
Abogado	OFICINA JURIDICA			Fecha ultima instancia juridica			31-03-2024					
Valor cuota	488,582	Tipo credito	ICETEX	Plazo			6 - Meses					

Codeudores

39949589 LOZANO VERGARA LILIA YOHANA 3057125136 3057125136 CALLE 19 N 11-74 BARRIO LANCEROS - MONTERREY

DETALLE DE SALDOS					
No. CUOTA	FECHA VENCE	DIAS VENCIDA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	SALDO
			Gastos de cobranza		189,426
6	30-06-2024	465	CAPITAL	485,446	485,446
6	30-06-2024	465	INTERES CORRIENTE	3,315	3,315
6	30-06-2024	465	INTERES MORATORIO		124,620
5	30-05-2024	496	INTERES CORRIENTE	6,394	6,394
5	30-05-2024	496	INTERES MORATORIO		131,936
5	30-05-2024	496	CAPITAL	482,188	482,188
4	30-04-2024	526	INTERES MORATORIO		139,026
4	30-04-2024	526	INTERES CORRIENTE	9,876	9,876
4	30-04-2024	526	CAPITAL	478,706	478,706
3	30-03-2024	557	INTERES MORATORIO		146,897
3	30-03-2024	557	INTERES CORRIENTE	12,702	12,702
3	30-03-2024	557	CAPITAL	475,880	475,880
2	29-02-2024	587	CAPITAL	472,755	472,755
2	29-02-2024	587	INTERES MORATORIO		153,999
2	29-02-2024	587	INTERES CORRIENTE MIG/D223-2015		15,827
1	30-01-2024	617	INTERES MORATORIO		160,365
1	30-01-2024	617	INTERES CORRIENTE MIG/D223-2015		19,557
1	30-01-2024	617	CAPITAL	469,025	469,025
TOTAL					3,977,940

SALDOS CONSOLIDADOS		
GACO	Gastos de cobranza	189,426
1	CAPITAL	2,864,000
2	INTERES CORRIENTE	32,287
32	INTERES CORRIENTE MIG/D223-2015	35,384
4	INTERES MORATORIO	856,843
TOTAL		3,977,940